



Tribunal Constitucional

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 008-2024-DIGA/TC**

Lima, 26 de febrero de 2024

**VISTO**

El Informe Técnico N.º 011 -2024-OSG/TC de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Servicios Generales del Tribunal Constitucional; y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas, y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la cadena de abastecimiento público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1439, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulen, así como, programar dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8 del Reglamento del referido decreto legislativo, señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes" permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles patrimoniales e inmuebles de las entidades, en el marco de la cadena de abastecimiento público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01 publicada el 26 de diciembre de 2021, se aprueba la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", de aplicación para las entidades comprendidas entre otros en el literal a) del numeral 1 del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (artículo 3); con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles



Tribunal Constitucional

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 008-2024-DIGA/TC**

Lima, 26 de febrero de 2024

de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, señalando, entre otros, que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, serán aprobados mediante Resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en cuyo caso para la entidad lo hace la Dirección General de Administración a propuesta o previo informe de la Oficina de Servicios Generales;

Que, el artículo 47 del citado cuerpo normativo establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el **“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad”**; por lo que, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48, establece como una de las causales para la baja el *Estado de Excedencia* – *“Situación en la que un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado.”*

Que, mediante el Informe Técnico N.º 011 -2024-OSG/TC de fecha 20 de febrero del 2024 emitido por la Oficina de Servicios Generales informa que después de haber revisado y evaluado el Memorando N.º 050-2024-OSG/TC y el Informe N.º 016-2024-JBLJ-OSG/TC, emitidos con fecha 06 de febrero del 2024, es procedente la baja del bien mueble: tarima de madera con Código Patrimonial N.º 746495760001, por la causal de excedencia prevista en el artículo 48 de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01; por cuanto se ha concluido definitivamente la necesidad del uso del bien en la Entidad;

Que, adicionalmente, precisa que el bien patrimonial propuesto para la baja física y contable por la causal de excedencia, no es de utilidad para el sistema educativo de extrema pobreza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27995 y su modificatoria; por lo que la futura disposición final se realizará mediante donación a favor de una institución sin fines de lucro que pueda manifestar por escrito su interés de ser beneficiaria de la donación de dicho bien dado de baja;

Que, de acuerdo a la información que obra en el Registro Patrimonial del aplicativo SIGA-MP, la Oficina de Servicios Generales precisa que el bien patrimonial a dar de baja tiene un valor total histórico en libros que asciende a S/. 10,880.00 (Diez Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Soles), con una depreciación acumulada al 31 de enero del 2024 de S/. 3,717.35 (Tres Mil Setecientos Diecisiete y 35/100 Soles) y un valor neto de S/. 7,162.65 (Siete Mil Ciento Sesenta y Dos y 65/100 Soles); cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el Apéndice A que forma parte integrante de la presente Resolución;



Tribunal Constitucional

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 008-2024-DIGA/TC**

Lima, 26 de febrero de 2024

Que, considerando lo expuesto en el Informe Técnico N.º 011-2024-OSG/TC de fecha 20 de febrero de 2024, la Oficina de Servicios Generales, en virtud al análisis técnico efectuado a la documentación remitida y al marco normativo antes señalado, sustenta y recomienda que el bien enumerado en el Apéndice A, ubicado en el sótano de la Av. Arequipa N.º 2720 – San Isidro, provincia y departamento de Lima, sea dado de baja por la causal de **Excedencia**, de conformidad al literal c) del numeral 48.1 de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01;

De, conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 217-2019-EF; la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la baja física y contable de un (01) bien patrimonial de propiedad del Tribunal Constitucional por la causal de Excedencia, el cual se detalla en el Apéndice A, que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la Oficina de Servicios Generales y la Oficina de Contabilidad y Tesorería lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales del Tribunal Constitucional del bien dado de baja en la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Remitir una copia de la presente a la Oficina de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Servicios Generales, Oficina de Tecnologías de la Información, al Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional; así como a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer que la Oficina de Servicios Generales, efectúe el registro de los actos aprobados mediante el artículo primero de la presente resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes, así como en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01.

**Regístrese y Comuníquese,**

.....  
**LAURA PILAR DIAZ UGAS**  
Directora General de Administración  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**APÉNDICE A**  
**FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN PATRIMONIAL**

N° DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALORES CONTABLES AL 31.12.2023			CAUSAL DE BAJA	UBICACIÓN
			MARCA	MODELO	COLOR	MEDIDAS	AÑO		VALOR ADQ. S/.	DEP. ACUM. (S/.)	VALOR NETO S/.		
1	746495760001	Tarima de madera	s/m	s/m	Marrón	8.00 mts. x 10.00 mts. x 40.00 cm.	2020	Bueno	10.880,00	3.717,35	7.162,65	Excedencia	Av. Arequipa N° 2720, San Isidro
									TOTAL S/.	7.162,65			

